

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00207-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de si se libra mandamiento ejecutivo, la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MARIA LUISA MOSQUERA MOSQUERA**.

Del caso sería admitir el libelo para darle curso legal conforme lo ordenado por el Código General del Proceso, de no ser porque se observa que ya se impetró la misma demanda, integrada por idénticas partes, hechos, pretensiones, y título base de la ejecución, la cual se encuentra radicada con el número **2021-00690** y en la cual se libró mandamiento de pago en auto de fecha 20 de enero de 2022, por lo que se procederá a negar el presente mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda instaurada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **MARIA LUISA MOSQUERA MOSQUERA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**